

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0502/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintiuno.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.0502/2021**, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

- 1.- Emisión de la resolución. Con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, este Instituto emitió resolución definitiva al expediente INFOCDMX/RR.IP.0502/2021, con el sentido de MODIFICAR la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0424000127120 y en atención al Considerando Cuarto, Numeral IV de la resolución aludida.
- **2.- Notificación de la resolución.** Con fecha **trece de mayo**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.
- **3.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **catorce al veintisiete de mayo del año en curso**.
- **4.- Remisión de cumplimiento.** Con fecha **veintiséis de mayo**, vía correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente citado al rubro, anexando al efecto copia simple en electrónico de las siguientes documentales:
  - Oficio AIZT-DCH/1554/2021 de fecha veintiuno de mayo.
  - Circular SAF/DGAP/0014/2020 de fecha diecinueve de marzo.
  - Oficio AIZT/SUT/10456/2021 de fecha veintiséis de mayo.
  - Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de Administración Pública de la Ciudad de México, en el marco del Plan Gradual hacía la nueva Normalidad.
  - Notificación de correo electrónico de fecha veintiséis de mayo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.



**5.- Acuerdo de vista al recurrente.** Con fecha **uno de junio**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco** días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

- "...I.- Para dar atención al cuestionamiento 1, deberá hacer entrega de la Circular SAF/DGAP/0014/2020 de fecha 19 de marzo de dos mil veinte.
- II. Así mismo, para dar atención al cuestionamiento 6, deberá hacer entrega del material probatorio que acredite que los servidores públicos adscritos a esa Alcaldía laboran desde casa, derivado de la pandemia Covid-19...."(Sic).

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio AIZT-DCH/1554/2021 de fecha veintiuno de mayo, suscrito por la Directora de Capital Humano de dicho sujeto, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

"... por lo que respecto al numeral 1, la Dirección de Capital Humano proporciona copia simple de la circular requerida, misma que se anexa al presente.

Respecto del punto 6, la Dirección de Capital Humano hace de su conocimiento que se actúo en apego a lo establecido en la circular SAF/DGAP/0014/2020 de fecha 19 de marzo de dos mil veinte, asimismo se le informa que dentro de la circular no se encuentra establecido que se deban generar documentos para comprobar el trabajo a distancia, en el mismo tenor se encuentran los LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NORMALIDAD en el NUMERAL 10. ACTIVIDADES EN LAS OFICINASL GUBERNAMENTALES.

- ➤ La Administración Pública conforme cambie gradualmente el semáforo epidemiológico, deberá establecer para las personas servidoras públicas adscritas, como mínimo:
- ➤ Horarios de entrada y salida escalonados.
- ➤ Ajuste en jornadas laborales mediante el esquema que permita el trabajo a distancias, que se realizará de manera rotativa entre el personal, conforme a las necesidades del servicio determinadas por la persona superior jerárquica inmediata.
- > Horarios escalonados de comida cuando se restablezca la actividad en los comedores.

Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, a tendiendo las necesidades del servicio público que prestan en el ámbito de su competencia, implementaran un esquema de trabajo a distancia para aquellas personas servidoras públicas que no desempeñen funciones esenciales, o bien si su función así lo permite.

En ese orden de ideas, en la circular tanto como en los lineamientos solo establece el trabajo a distancia más no obliga a tener un registro del personal que se encuentra trabajando a distancia, de acuerdo a las necesidades del servicio; toda vez que el trabajo es realizado día a día determinando guardias a necesidades del servicio y del área implementándose las medidas necesarias para garantizar en lo posible el correcto funcionamiento de este sujeto obligado mismas que son intangibles..."(Sic)

INFOCDMX/RR.IP.0502/2021



Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se puede advertir que para dar cumplimiento a lo ordenado por este instituto, señaló que proporciono la circular señalada y en su defecto también fundo y motivo la imposibilidad para hacer entrega de la diversa información requerida, además de remitir el soporte documental; situación por la cual se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio 0424000127120, presentada ante la Alcaldía Iztacalco.

En ese tenor se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente **7** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que la parte Recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto **7** de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

**TERCERO.** Cumplimiento. Derivado del estudio de las documentales señaladas en el punto 7 de los antecedentes de este acuerdo y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

**CUARTO. Glosa de constancias.** Agréguense las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notificación.** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archivo.- Archivese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Así lo proveyó y firma Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, coordinador de ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos 1288/SE/02-10/2020 y 0619/SO/03-04/2019 aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

Spelle A

ARL/JRBM

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados. Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la